

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs. anticipados en cada trimestre; 9 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 15 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. JEFE POLÍTICO de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 20.

Proteccion y Seguridad pública.

Previendo á todos los Alcaldes de la provincia hagan el pedido de documentos del ramo para el presente año en los puntos que se designan.

Habiendo llegado á este Gobierno político un surtido de documentos del ramo de Proteccion y Seguridad pública para el servicio de esta provincia en el presente año, y provistos ya de los mismos los Gefes Civiles de Plasencia y Trujillo; prevengo á todos los Alcaldes de la misma, dirijan, los comprendidos en dichos dos distritos, y los demás á este Gobierno político, los correspondientes pedidos de los que necesiten, debidamente clasificados, en cuyos puntos se proveerá de ellos á dichos Alcaldes ó á la persona que estos autoricen competentemente al efecto; debiendo advertir á todos, cuiden muy particularmente de no confundir los documentos poniendo unas clases por otras, cuyos defectos ha dado motivo por diferentes veces á tener que rehacer aquellos dilatando por consiguiente el envío de los mismos. Cáceres 28 de febrero de 1849. — El Gefe político interino, Tomás Gonzalez.

ANUNCIO.

El Gefe Civil del distrito de Plasencia con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

El Alcalde constitucional de la Oliva me dá parte de haber desaparecido de la dehesa Boyal de aquel pueblo, en los días 16 y 18 del actual, las cuatro yeguas cuyas señas se espresan en la nota adjunta; cuyas caballerías se presume hayan sido robadas, en razon á que la cria de una ha sido encontrada atada, sin duda porque no siguiera á la madre; y por

no haber adquirido sus dueños noticia alguna de su paradero, apesar de las diligencias que para ello han practicado. — Lo que digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia, si así lo creyere conveniente.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico á fin de que si se presentaren en algun pueblo de esta prvincia, sean detenidas por los Alcaldes, como igualmente sus llevadores, remitiéndolos á disposicion del Alcalde de la Oliva. Cáceres 28 de febrero de 1849. — El Gefe político interino, Tomás Gonzalez.

SEÑAS DE LAS YEGUAS.

Una de Vicente Sanchez, seis cuartas y media de alzada, seis años, pelo negro que dá en pardo, estrella en frente, algo blanco el bezo, y señal de una herida en una pata.

Otra de D. Valentin Garcia, de alzada pequeña, tres años, pelo que dá en castaño y como pardo y particularmente en la barriga, preñada, y corta de ensilladura.

Otra de Matías Hernandez, menor de seis cuartas de alzada, cuatro años, pelo negro, hendida una oreja, algunos pelos blancos en la frente, lunar blanco en un costillar, preñada de mucho tiempo.

Otra de Pedro Chamorro, regidor síndico, alzada mas de seis cuartas y media, vá á cuatro años, pelo castaño, calzada del pie derecho, hierro pequeño de herradura en el anca del mismo lado, ha sido herrada de todos cuatro pies, y se le advierte holladura detrás en las patas habiendosele quedado allí blanco el pelo.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CACERES.

Escuelas vacantes.

En los pueblos que á continuacion se espresan, se hallan vacantes las Escuelas públicas de instruccion primaria, cuya clase y dotacion se designan.

Los aspirantes á ellas deberán haber remitido sus solicitudes al Presidente de esta Comision antes del dia ocho del próximo mes de abril. Las remitirán francas de porte y acompañadas de su fé de bautismo legalizada, acreditando tener al menos veinte años de edad, de testimonio de su título de Maestro, tambien legalizado, y de una certificacion de su buena conducta moral y política espedita por el Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio.

Clase de las Escuelas.	PUEBLOS donde se hallan vacantes.	DOTACION fija anual en rs. vn.	
Elementales completas.....	Aldea del Cano.....	2500	
	Bohonal de Ibor.....		
	Cabezuela.....		
	Casas del Castañar.....		
	Casar de Palomero.....		
	Garganta de Granadilla.....		
	Garganta la Olla.....		
	Jaraiz.....		
	Madrigalejo.....		2000
	Navaconcejo.....		
	Piornal.....		
	Puerto de Santa Cruz.....		
	Robledillo de Gata.....		
	Robledillo de Trujillo.....		
Torno.....			
Villamesía.....			
Villar del Pedroso.....			
Incompletas.....	Arroyomolinos de la Vera.....	900	
	Cabezo.....	300	
	Casares.....	1100	
	Casas de Monroy.....	1100	
	Higuera.....	1000	
	Torrejon el Rubio.....	1100	
	Viandar.....	700	

Las Escuelas de Casar de Palomero y Garganta la Olla se proveerán por oposicion entre los aspirantes. La retribucion anual de los niños en Cabezo se gradúa en 200 rs.; la de los de Casas de Monroy en 15 fanegas de trigo y 5 de centeno; la de los de Higuera en 13 fanegas de trigo, y la de los de Torrejon el Rubio en 300 rs. Cáceres 2 de marzo de 1849. = Presidente, Tomás Gonzalez. = Nicasio Sanchez Gonzalez, Srio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 17.

Para la devolucion del sobrante del fondo supletorio de 1848 y cancelacion de los débitos que resulten por el de los años anteriores, cuyo ingreso en las arcas del Tesoro sea ya innecesario para los objetos á que dicho fondo está destinado.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

Viendo esta Direccion por el resultado de la liquidacion general del fondo supletorio de cada provincia, correspondiente al año próximo pasado, que en todas ellas ha bastado el suyo respectivo

para los objetos á que está destinado: Considerando con este motivo, que una vez cubierto el cupo principal de la Contribucion Territorial y el importe de los recargos para gastos de interés comun y de cobranza, á que dicho fondo se halla afecto, es innecesario ya en las arcas del Tesoro el ingreso de los débitos que resulten por este concepto; y deseando por lo mismo que desaparezcan de la cuenta de valores los descubiertos que en algunas vienen todavía figurando por el indicado fondo supletorio de los años anteriores, cuando de ellas mismas aparece realizado íntegramente el citado cupo y recargos; ha acordado esta Direccion general, que para la devolucion del sobrante que á cada pueblo resulte por su fondo supletorio del año próximo pasado, y cancelacion de los espresados descubiertos, observen las Administraciones de Contribuciones Directas las disposiciones á saber:

1.^a Las espresadas Administraciones procederán inmediatamente á la liquidacion final de que trata el art. 41 de la real instruccion de 20 de diciembre de 1847 cubriendo ante todo, en los términos que dispone el artículo 38 y advierte la 2.^a nota del modelo que á ella acompaña, el importe del déficit que resulte á algunos pueblos por no haber alcanzado su respectivo fondo supletorio para cubrir el perdon ó perdones otorgados á los mismos en el año próximo pasado; á fin de que pueda abonarse á los demas en cuenta del primer trimestre de este año, el sobrante ó remanente que les quede en las arcas del Tesoro, segun y de la manera que previenen los artículos 10 y 18 de la citada instruccion.

2.^a Debiendo haberse considerado para la liquidacion general del fondo supletorio de 1848, como recaudado, íntegra y efectivamente, el de cada pueblo, aunque en fin de diciembre haya quedado algun descubierta por este concepto, segun la advertencia hecha en la 1.^a nota del modelo antes citado, lo que ha de abonarse ahora á cada pueblo en pago del actual trimestre es, el sobrante de lo que realmente haya ingresado en las arcas del Tesoro, deducido el importe de sus respectivas partidas fallidas y el de los perdones indicados.

3.^a A los pueblos que hayan cubierto íntegramente su cupo principal de 1848 y los recargos para gastos de interés comun y de cobranza, y les resulte algun débito por fondo supletorio del mismo año, se les cancelará inmediatamente el cargo que tengan por este concepto, relevándoles del pago de dicho débito y bajando su importe de las cuentas de valores, porque en tal caso es innecesario ya en las arcas del Tesoro para el objeto á que el citado fondo está destinado; cuyo descargo y rebaja se hará extensiva tambien, por igual razon, á los débitos de años anteriores, cuando resulte enteramente cubierto el cupo principal y recargos de los mismos segun queda espresado.

4.^a Debiendo abonarse por los Ayuntamientos á los contribuyentes de cada pueblo, cual se previene en el artículo 41 de dicha instruccion, el importe del sobrante de que se ha hablado en la 2.^a disposicion, bien sea en el primer trimestre de este año, como está mandado, ó bien en el segundo sino pudiera tener efecto en el primero, conviene advertir á los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere la regla anterior, que este sobrante ha de distribuirse solamente entre los contribuyentes á quienes corresponda, en proporcion á lo que cada uno

hubiere satisfecho por dicho fondo supletorio.

5.ª A los Ayuntamientos que todavía se hallen debiendo alguna cantidad por el cupo principal de la Contribucion ó recargos para gastos de interés comun y de cobranza, no se les formalizará el abono del citado sobrante, hasta que hayan cubierto *íntegramente* dicho cupo y recargos, y se vea que no queda partida alguna fallida á que deba aplicarse su fondo supletorio.

Tampoco deberá formalizarse el indicado abono á los Ayuntamientos de los pueblos cuyos expedientes de partidas fallidas se hallen pendientes por cualquier motivo, hasta que la Intendencia les haya dispensado su aprobacion, autorizando el acuerdo de dichos Ayuntamientos segun previene el artículo 18 de la referida instruccion

Y 6.ª Las Administraciones de Contribuciones Directas remitirán á esta Direccion general para su conocimiento y efectos oportunos, un ejemplar del Boletin oficial en que debe comunicarse á los Ayuntamientos la liquidacion definitiva de que se hace mérito en la 1.ª disposicion, cuidando de espresar en ella el débito de cada pueblo por su fondo supletorio de 1848.— Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, con encargo de que se sirva comunicar esta circular á los Ayuntamientos de esa provincia por medio del Boletin oficial.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 21 de febrero de 1849.—Fernando Balboa.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD

DE SALAMANCA.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 de enero último me comunica la orden siguiente:

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.— Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:— Illmo. Sr.: No habiéndose señalado en el reglamento de estudios vigente, el término que se concede á los que fueren nombrados Catedráticos, para tomar posesion de sus destinos, y conviniendo que se fije un plazo que si bien sea suficiente para trasladarse cómodamente al punto donde el profesor fuere destinado, no sea tan largo que ocasione perjuicios á la enseñanza, la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar el término de cuarenta dias, á contar desde la fecha del nombramiento; en el concepto de que pasado aquel, quedará vacante la Cátedra, si el profesor no acreditar que ha tomado posesion de ella.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en este distrito universitario para que llegue á noticia y conocimiento de los señores interesados. Salamanca 19 de febrero de 1849.—E. R. I., Joaquin Gonzalez de la Huebra.

E. M.— *Fiscalia militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.*— En la causa que estoy instruyendo acerca de la Sedicion del disuelto regimiento infantería de España, que tuvo lugar en esta Corte la madrugada del 7 de mayo último; resultando reos prófugos los sujetos procedentes de aquel cuerpo, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, á fin de procurar su captura.

Teniente con grado de Capitan, D. Ramon de Anguiano, natural de Huertanos, provincia de Logroño, de edad de 38 años, su estatura 5 pies y una pulgada escasa, aspecto robusto y algo grueso, cara abultada, pelo castaño claro tirando á rubio, cejas al pelo y pobladas, barba cerrada, ojos pardos, nariz regular.

Sargento 1.º con grado de Subteniente, D. Esteban Pinilla, natural de Illueca, provincia de Zaragoza, de oficio labrador, de edad de 25 años, pelo castaño, ojos id., cejas id., color sano, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Sargento 1.º, Hermegildo Martin, natural de Torquemada, provincia de Valencia, de oficio herrero, de edad de 25 años, pelo castaño, ojos id., cejas al pelo, color bueno, nariz larga, barba poca, boca regular.

Sargento 2.º con grado de 1.º, Cosme Belio, natural de Lanes, provincia de Huesca, de oficio estudiante, de edad de 31 años, pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba cerrada, boca regular.

Sargento 2.º, Antonio Fernandez, natural de Palacios de Alcor, provincia de Palencia, de oficio labrador, edad 26 años, pelo castaño, ojos id., cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

Madrid 12 de febrero de 1849.—El Coronel Fiscal, Joaquin Martitegui.

Es copia.—Espeleta.

Alcaldía constitucional de Alcántara.

EDICTO.

El dia 15 de marzo próximo y hora de diez á doce de su mañana, ha de tener efecto en las Casas consistoriales de esta Villa y ante su Corporacion Municipal, por consecuencia de orden del Sr. Gefe político de esta provincia, la subasta en venta á metálico de la Dehesa titulada Recovera, correspondiente á los Propios de aquella, valorada con deducion de las propiedades y suministros que la rodean, en 1.646,556 rs. y cargas que la misma tiene contra si de apacentar en ella gratis el ganado vacuno de estos vecinos, bajándose de dicho principal los dos capitales de censo que se supone afectos á la misma que estarán de manifiesto al practicarse el remate. Lo que se anuncia á los habitantes de la provincia para que le conste, así como no se admitirán posturas que no cubran la tasacion, y aun cuando le sea adjudicada por ella no se llevará á efecto la posesion del remate hasta tanto que no recaiga al mismo la aprobacion del Gobierno de S. M. Alcántara 27 de febrero de 1849.—Marceliano Lujan.

PROVINCIA DE CACERES.

Nota del resultado de los remates por venta de fincas celebrados hoy en esta Capital.

NOMBRE DE LAS FINCAS Y SU PROCEDENCIA.	Presu- puesto.	Postura mayor.	POSTOR.
<i>Religiosas de San Antonio de Trujillo.</i>			
El Edificio que fué convento de religiosas del mismo nombre en dicha ciudad	37924	38000	} D. Juan Francisco de la Riva para D. Bartolomé Artiaga, D. Agustín Atocha y D. Santiago Martínez.
<i>Religiosos de San Francisco de Arroyo del Puerco.</i>			
El que también fué convento de religiosos del mismo nombre estramuros de dicha villa	80000	»	} Sin efecto.
<i>Religiosos de San Francisco de Brozas.</i>			
El que fué convento de religiosos del mismo nombre en dicha villa.	271000	»	

Cáceres 24 de febrero de 1849.— Fernando García Becerra.

ANUNCIO.

En la noche del 24 de febrero último, han desaparecido dos yeguas de la propiedad de D. Andres García Matéos, vecino del Montijo; la una castaña, cerrada, calzada de los pies, lucero en frente, armiñada de la mano izquierda, de mas de marca, y próxima á parir; la otra también castaña, sin marca, lucero en frente, de tres pies armiñados, y de seis años. La persona que sepa su paradero se servirá noticiarlo al referido D. Andres García en el Montijo, ó á D. Agustín Collar en Cáceres, que agradecerán y gratificarán el aviso. Cáceres 2 de marzo de 1849.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragón.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de Utensilios para las tropas de este distrito por término de cuatro años á contar desde 1.º de julio próximo hasta fin de junio de 1853, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar de Huesca, Teruel y Jaca y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 8 de marzo inmediato á las doce en punto de su

mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del espresado servicio, en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 27 de enero de 1849.— Pedro de San Martín.— Julian de Echenique, Srio. interino.

Cáceres: 1849.— Imprenta de la Viuda de Búrgos.